



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación en materia Educativa y Cultural entre la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Pedagógica de la República de El Salvador.
Áreas de Cooperación:	Intercambio estudiantil. Intercambio de Información. Desarrollo de Investigación Interinstitucional. Desarrollo de programas de Educación a distancia.
Fecha en que se firmó:	21 de septiembre del 2004.
Lugar donde fue firmado:	San Salvador, El Salvador.
Vigencia:	3 años, prorrogables por periodos d igual duración.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE LA REPÚBLICA DE EL
SALVADOR**

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos (la Secretaría) y Universidad Pedagógica de la República de El Salvador (la Universidad), en adelante denominadas "las partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y de amistad existentes entre las partes;

CONSCIENTES de las afinidades que unen a nuestros países en razón de su historia, su cultura y su creciente acercamiento de sus sociedades;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural, que correspondan a la dinámica del nuevo entorno internacional;

COMPROMETIDOS con el mejoramiento de las estrategias educativas que conlleven al desarrollo de sistemas educativos con calidad y acorde a los requerimientos del mundo de nuestros días;

TOMANDO en consideración las disposiciones del El Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, fue suscrito en San Salvador, el 21 de mayo de 1997.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Acuerdo es establecer las bases de colaboración para el desarrollo de actividades educativas conjuntas, incluyendo la corrección de posteriores acuerdos para programas específicos de cooperación.

ARTICULO II

Para el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo I, las partes podrán asumir las siguientes modalidades:

- a) Formalizar instrumentos específicos y programas detallando los proyectos a desarrollar;
- b) Fomentar la elaboración de proyectos dentro de sus instituciones y presentar sus inquietudes a la otra;
- c) Desarrollar programas de intercambio estudiantil a nivel superior y tecnológico con el fin de internacionalizar el *curriculum* de los estudiantes de ambos estados y facilitar el acercamiento intercultural entre los jóvenes;
- d) Intercambio de expertos en lo posible para el desarrollo de seminarios y cursos de las partes o por gestión de ellas, en ambos estados;
- e) Intercambio de información en lo posible, sobre el desarrollo de los programas educativos de excelencia que sirvan de base para contar con una población con un mayor nivel educativo;
- f) Desarrollo de investigación interinstitucional;
- g) Desarrollo de programas de Educación a distancia, y
- h) Cualquier otra modalidad de cooperación que acuerden las Partes.

ARTICULO III

Para la consecución de los objetivos del presente instrumento, las Partes acuerdan formular programas Operativos Anuales (POA's) que estarán integrados por los proyectos o acciones específicas de colaboración y formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PAO's se elaborarán previa consulta entre las Partes y deberán precisar los diferentes aspectos:

- a) Definición de objetivos, términos de referencia, metas y propósitos específicos a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada una de las partes y su contribución para cada fase del programa;
- e) Interés recíproco y recursos disponibles, humanos y financieros;
- f) Mecanismos para la vigilancia y evaluación de los proyectos y del programa en general;
- g) Formas de aprobación, ejecución y cumplimiento de los proyectos operacionales;
- h) Disposiciones sobre publicación y/o difusión de los descubrimientos y de los resultados obtenidos, y
- i) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes, cuando así lo convengan, podrán invitar a participar, en las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, a otras instituciones educativas, científicas y técnicas cuyas aportaciones enriquecerán las propuestas para integrar los POA's.

No obstante la formulación de los POA's, cualquiera de las Partes podrá formular a la Otra propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO IV

Para el adecuado desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, las Partes constituirán un grupo de trabajo integrado por los representantes que ambas Partes designen.

El Grupo de trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo. Asimismo, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo;
- b) Orientar, organizar y formular recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades materia del presente Acuerdo;

- c) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- d) Identificar la áreas de interés para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- e) Aprobar la sección de estudios, programas de capacitación, así como la contratación de empresas o instituciones para los diferentes trabajos que se realicen en apoyo a las áreas de cooperación, y
- f) Cualquier otro acuerdo de las Partes.

La Secretaría designa a la Dirección de Asuntos Internacionales y Universidad Pedagógica de la República de El Salvador designa a como encargados de supervisar la instrumentación del presente Acuerdo, en sus respectivos países. Los encargados de ambas Partes figuran como coordinadores de las actividades de coordinación y designarán a los investigadores responsables de la ejecución de las acciones de cooperación que se deriven al amparo del presente instrumento, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

Las Partes elaboraran informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente instrumento y lo comunicarán a la Comisión Binacional México-El Salvador, establecida en el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador.

ARTICULO V

Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como para las Convenciones Internacionales en la materia que sean vinculantes para ambas partes.

Los trabajos de investigación y desarrollo, los resultados y cualquier otra información derivada de las actividades de cooperación en el marco del presente Acuerdo, podrán ser anunciados, publicados o explotados por medio de los acuerdos específicos entre las Partes, de conformidad con su legislación nacional.

ARTICULO VI

Las partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos, a la afectación presupuestal y a lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO VII

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, manteniendo su relación laboral con Ésta, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una Parte a la Otra, se someterá en el lugar de ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Ambas Partes se asegurarán de que su personal asignado para la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo, cuente con su seguro médicos, de daños personales y de vida, a efecto de que en caso de siniestros resultantes del desarrollo de dichas acciones, que amerite reparación de daños o indemnización, sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO VIII

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO IX

Cualquier divergencia o diferencia que pudiera surgir en relación con la aplicación o interpretación del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO X

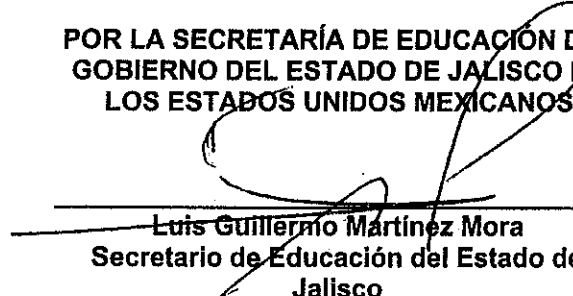
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por períodos de igual duración de manera activa mediante ratificación escrita si las Partes así lo consideran, de lo contrario el Acuerdo se dará por terminado de forma automática.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no impedirá la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

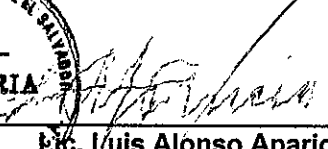
Firmado en la ciudad de El Salvador, San Salvador, el 21 de sept. de 2004 2
ejemplares originales en idioma español, siendo ambos los textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


Luis Guillermo Martínez Mora
Secretario de Educación del Estado de
Jalisco

**POR UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**




Lic. Luis Alonso Aparicio
Rector de la Universidad Pedagógica de la
República de El Salvador